MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
TRANSPORTES DEL CGFM

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº Radicado **0118004660302 /** CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARTRA-38-10

Bogotá D.C., 12 Julio del 2018

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Adición y Prórroga Contrato Combustible No. 390/2017

Con toda atención me dirijo a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de solicitar se autorice la adición por un valor de ($70.000.000.00) SETENTA MILLONES DE PESOS /MCTE al contrato de prestación de servicios No. 390/2017 con el CDP No. 2218 de fecha 3 de enero de 2018 celebrado con la firma ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S. Cuyo objeto es, "suministro de combustible diésel bajo azufre, gasolina corriente para los vehículos, incluyendo motocicletas, que forman parte integral del parque automotor del Comando General de las FFMM, Subjefatura de estado mayor conjunto de fortalecimiento jurídico institucional, unidades especiales como CCOES, BRICO y plantas eléctricas de las cuales son directamente responsable el Comando General para mantener la comunicación con el resto del país, o de los cuales fuere legal o contractualmente responsable el CGFM; en estaciones de servicio de las ciudades que se indican a continuación, las cuales no están incluidas, actualmente, en ninguno de los acuerdos marco para la compra de combustible de Colombia compra eficiente", con un plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2018

El contrato de Servicios número 390 del 2017 fue suscrito el día 12 de Octubre del 2017, por un valor de ($17.100.000,00) para la vigencia 2017 y ($124.000.000,00) para la vigencia 2018 para un total de ($141.100.000.00) Ciento cuarenta y un millones cien pesos m/cte. Para satisfacer la necesidad del combustible de las diferentes dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco

Como se relaciona:

VIGENCIA 2017

GRUPO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	VALOR	SALOG
I	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	$ 17.100.000.00	$ 17.100.000,00

4037

b. Vigencia futura autorizada mediante oficio RADICADO No. 2-2017-036161 de fecha octubre 30 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DGPPN, con el cual autoriza el cupo de vigencias futuras ordinarias con Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General FFMM para el año 2018, así:

VIGENCIA 2018

GRUPO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	VALOR
I	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	$ 124.000.000.00

En este momento el Comando General de las Fuerzas Militares, tiene la necesidad de realizar esta adicción al contrato, teniendo en cuenta que el parque automotor ha crecido notablemente gracias al proyecto de inversión "Renovación del parque automotor", debido a que los movimientos administrativos y operacionales militares (movimientos esquemas de seguridad aumentaron, por lo que el valor inicial del contrato es limitado para cumplir el objeto del contrato lo que hace necesaria la adición solicitada con el fin de poder cumplir con las necesidades de combustible de las diferentes dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco"

A continuación relaciono los consumos realizados a la fechas desde inicio del contrato:

PAGOS 2018		
No Factura	**Fecha**	**Valor**
ACTA 002-FACTURA No. C-50 76634	30-ene-18	18.324.616,00
ACTA 003-FACTURA No. C-50 78571	08-mar-18	17.911.351,00
ACTA 004-FACTURA No. C-50 80174	08-abr-18	25.278.554,00
ACTA 005-FACTURA No. C-50- 81752	09-may-18	17.350.796,00
ACTA 005-FACTURA No. C-50- 83494	09-jun-18	17.119.304,00
ACTA 007-FACTURA No. C-50- 84902	09-jul-18	14.498.765,00
Valor Ejecutado		127.579.451
Saldo por Ejecutar		13.516.614
Valor Total del Contrato		141.100.000.00

Con el saldo a la fecha solo se alcanza a cubrir las necesidades de combustible de los vehículos hasta el término del presente mes.

De igual manera se solicita a mi coronel sea ampliado el plazo de ejecución del hasta el 31 de Octubre 2018 con el fin de ejecutar estos recursos.

Por lo tanto solicitamos autorice la adición por la suma de ($ 70.000.000.00) SETENTA MILLONES DE PESOS /MCTE. Para satisfacer la necesidad de combustible que forman parte integral del parque automotor del Comando General de las FFMM, Subjefatura de estado mayor conjunto de fortalecimiento jurídico institucional, unidades especiales como CCOES, BRICO y plantas eléctricas de las cuales son directamente responsable el Comando General para mantener la comunicación con el resto del país.

Atentamente.

Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA
Jefe de Transportes del Comando General FFMM.

Elaboró : Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA

Reviso : Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA

COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA: 16 JUL 2018 HORA LLEGADA
REGISTRO No. 660307 HORA ENTREGA

RADICADO A: AYDIADF, DIAAL, DIAUC, DIASI, DIASF, SEPER

OPERACIÓN INMEDIATA	☑	RESPUESTA CON FIRMA CGFM	☐
ACUSE RECIBO	☑	RESPUESTA CON FIRMA JEMC	☐
LO DE SU CARGO	☑	RESPUESTA CON FIRMA SEMCA	☐
DE CUMPLIMIENTO	☑	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
DE RESPUESTA	☐	FAVOR ASISTIR	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO	☐

OBSERVACIONES

PLAZO

FIRMA
TC. VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHgcastell	GLADYS RAQUEL CASTELLANOS SANCHEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-02-000	COMANDO GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2018-07-17-9:17 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	2218	**Fecha Registro:**	2018-01-03	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-02-000 COMANDO GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	124.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	70.000.000,00		**Valor Actual.:**	194.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	70.000.000,00	**Vr. Bloqueado**		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	2218	**Fecha Registro:**	2018-01-03	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000SALOG SECCION APOYO LOGISTICO	A-2-0-4-4-1 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	Nación	10	CSF	2018-07-17	124.000.000,00	70.000.000,00			
					Total:	124.000.000,00	70.000.000,00	194.000.000,00	70.000.000,00	

Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO AZUFRE GASOLINA CORRIENTE PARA LOS VEHICULOS INCLUYENDO MOTOCICLETAS QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL CGFM DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

MY.RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR

Jefe Sección Financiera CGFM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección Administrativa y Financiera	CERTIFICADO PLAN ADQUISICIÓN, BIENES SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS	Página: 1 de 1 Código: MDN-CGFM-PROGESAD-DIADF-FU-95.1-68 V.03	
	SGI	Vigente a partir de: 17-06-2014	

VERSIÓN PLAN	ITEM PLAN	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO						CONCEPTO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
		CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD	REC				
ANUAL		2	0	4	4	1	10	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	Se encuentran los recursos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y en el Plan de Adquisición Bienes, Servicios y Obras Públicas, para COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL CGFM **(SALOG) Adición CDP 2218**	1	$ 194.000.000,00
										TOTAL	**$ 194.000.000,00**

La anterior certificación se da, con el fin de iniciar los trámites correspondientes del proceso de selección objetiva del proveedor que suministre los bienes y/o servicios requeridos por el Comando General para su funcionamiento.

Fecha: 17 - Julio - 2018

PD CLAUDIA GUTIERREZ ROMERO
Jefe Programación Presupuestal CGFM

COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA:	17-7-18	HORA LLEGADA	
REGISTRO No.	60302	HORA ENTREGA	

RADICADO A	AYDIADF		DIAAL	
	DIAUC		DIASI	
	DIASF		SEPER	

OPERACIÓN INMEDIATA		RESPUESTA CON FIRMA CGFM	
ACUSE RECIBO		RESPUESTA CON FIRMA JEMC	
LO DE SU CARGO		RESPUESTA CON FIRMA SEMCA	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
RESUELVA E INFORME		PARA SU CONTROL	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		TRAIGA ANTECEDENTES	
DE RESPUESTA		FAVOR ASISTIR	
TRATE CONMIGO		COTIZAR	
AUTORIZADO		SEGUIMIENTO	

OBSERVACIONES Dr Jonnatan Puerto.

PLAZO

FIRMA

TC. FABIO MAURICIO LEÓN TORRES

Nº Radicado 0118004660802 / CGFM--JEMC-SEMCA-DIADF-ARTRA-38-10

Bogotá D.C., 12 Julio 2018

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Técnico Contrato Combustible No. 390/2017.

Con toda atención me dirijo a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera Comando General Fuerzas Militares, con el fin de emitir concepto técnico para la prórroga y adición del contrato No. 390 de 2017 cuyo objeto es "suministro de combustible diésel bajo azufre, gasolina corriente para los vehículos, incluyendo motocicletas, que forman parte integral del parque automotor del Comando General de las FFMM, Subjefatura de estado mayor conjunto de fortalecimiento jurídico institucional, unidades especiales como CCOES, BRICO y plantas eléctricas de las cuales son directamente responsable el Comando General para mantener la comunicación con el resto del país, o de los cuales fuere legal o contractualmente responsable el CGFM; en estaciones de servicio de las ciudades que se indican a continuación, las cuales no están incluidas, actualmente, en ninguno de los acuerdos marco para la compra de combustible de Colombia compra eficiente".

De acuerdo a solicitud efectuada por el señor Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA supervisor del contrato, donde manifiesta la necesidad de: "prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2018 teniendo en cuenta las necesidades de combustible de las diferentes dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco.

"Con el fin de poder cumplir con las necesidades de combustible de las diferentes dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco"

Relacionando los consumos realizados a la fechas desde inicio del contrato:

PAGOS 2018		
No Factura	**Fecha**	**Valor**
ACTA 002-FACTURA No. C-50 76634	30-ene-18	18.324.616,00

4041

ACTA 003-FACTURA No. C-50 78571	08-mar-18	17.911.351,00
ACTA 004-FACTURA No. C-50 80174	08-abr-18	25.278.554,00
ACTA 005-FACTURA No. C-50- 81752	09-may-18	17.350.796,00
ACTA 005-FACTURA No. C-50- 83494	09-jun-18	17.119.304,00
ACTA 007-FACTURA No. C-50- 84902	09-jul-18	14.498.765,00
Valor Ejecutado		127.579.451.00
Saldo por Ejecutar		13.516.614.00
Valor Total del Contrato		124.000.000.00

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de validar la información contractual, se procede a realizar el análisis técnico de la presente solicitud, para lo cual tenemos en cuenta los siguientes aspectos importantes; la cantidad de personal oficial y área que apoyan el Comando General va en aumento como el Comando Estratégico de Transición al cual los oficiales de alto rango y sus esquemas de seguridad requieren del apoyo de combustible para sus desplazamientos y labores a realizar en estaciones de servicio de las ciudades en las cuales no están incluidas, actualmente, en ninguno de los acuerdos marco para la compra de combustible de Colombia compra eficiente.

Satisfacer la necesidad de transporte y movilidad a los diversos funcionarios públicos que hacen parte del CGFM, a los cuales se les debe garantizar su seguridad e integridad física durante los diversos trayectos que son propios del servicio que prestan a la institución, con un parque automotor que en su mayoría son vehículos de alto cilindraje y los cuales están reforzados con blindaje para resguardar la integridad de sus ocupantes, demandan un gasto considerable de combustible, el cual en su momento quedo previsto en los estudios previos como una necesidad objetiva y cuantificable, la cual obedecía a determinadas condiciones logísticas y operativas, así mismo son indispensables para el correcto funcionamiento de la institución así como los fines constitucionales que le son propios a las Fuerzas Militares. Es más que razonable que se incremente los trayectos realizados por los vehículos de transporte y esquemas de seguridad, por tanto se justifica el incremento de combustible consumido y el cual es proporcional a la cantidad de vehículos que hacen parte del parque automotor del CGFM.

CONCEPTO:

Debido a que los movimientos administrativos y operacionales militares (movimientos esquemas de seguridad aumentaron, el valor inicial del contrato es limitado para cumplir el objeto del contrato lo que hace necesaria la adición solicitada.

No se modifica ninguna de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato principal (anexo único del contrato), las condiciones técnicas pactadas se mantienen.

Por lo anterior el comité técnico se permite manifestar que emite concepto favorable para adicionar el valor del contrato en mención para poder satisfacer los suministros de combustibles en las ciudades fuera de Bogotá y que no se encuentran dentro del acuerdo marco.

Atentamente,

SP. TRIANA VARGAS ROLANDO
Evaluador Técnico

COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA: 16 JUL 2018 HORA LLEGADA 15:00
REGISTRO No. 660802 HORA ENTREGA

RADICADO A
AYDIADF ☐ DIAAL ☐
DIAUC ☑ DIASI ☐
DIASF ☐ SEPER ☐

OPERACIÓN INMEDIATA	☑	RESPUESTA CON FIRMA CGFM	☐
ACUSE RECIBO	☑	RESPUESTA CON FIRMA JEMC	☐
LO DE SU CARGO	☑	RESPUESTA CON FIRMA SEMCA	☐
DE CUMPLIMIENTO	☑	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
DE RESPUESTA	☐	FAVOR ASISTIR	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO	☐

OBSERVACIONES

PLAZO

FIRMA
TC. VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ

"Unidos Somos Invencibles"

COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDAD DE CONTRATACIÓN

FECHA 17-7-18 REGISTRO 660802.

Asignado: Dr. Jonatan Puerto.

Observaciones:

PLAZO FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO ADMINISTRATIVO
AREA FINANCIERA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº Radicado 0118004793702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARFIN

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001, correspondiente al Contrato de Suministro No. 390 del 07 de diciembre de 2017.

En calidad de Asesora Financiera y Contable de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de Suministro No. 390 de 2017, en el sentido de realizar adición en valor y prórroga al plazo de ejecución, en los siguientes términos:

1. DATOS DEL CONTRATO.

No. de contrato: 390 de 2017

Fecha de suscripción: 04 de diciembre de 2017

Objeto: *"El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO AZUFRE, GASOLINA CORRIENTE PARA LOS VEHICULOS, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMANDO GENERAL DE LAS FFMM, SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE FORTALECIMIENTO JURIDICO INSTITUCIONAL, UNIDADES ESPECIALES COMO CCOES, BRICO Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS CUALES SON DIRECTAMENTE RESPONSABLE EL COMANDO GENERAL PARA MANTENER LA COMUNICACIÓN CON EL RESTO DEL PAIS, O DE LOS CUALES FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL CGFM; EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LAS CIUDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES NO ESTAN INCLUIDAS, ACTUALMENTE, EN NINGUNO DE LOS ACUERDOS MARCO PARA LA COMPRA DE*

ISO 9001 Icontec SC-CER356476 IQNet

4113.

COMBUSTIBLE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios de referencia establecidas en el Anexo Único".

Valor del Contrato: El valor total del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS ($141.100.000,00) M/CTE, incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha fijada en el acta de inicio, hasta el 30 de julio de 2018, o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, previa aprobación de la garantía única por parte de la Directora Administrativa y Financiera del CGFM.

Suscrito entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y la empresa ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.

2. ANTECEDENTES:

Mediante oficio con radicado No. 0118004660302 del 12 de julio de 2018 el Supervisor del Contrato MY. DIOMEDES CHAVARRO CORREA, se dirige a la Señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del CGFM, en los siguientes términos así:

(…) "Asunto: Solicitud Adición y Prórroga Contrato Combustible No. 390/2017

Con toda atención me dirijo a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de solicitar se autorice la adición por un valor de ($70.000.000.00) SETENTA MILLONES DE PESOS /MCTE al contrato de prestación de servicios No. 390/2017 con el CDP No. 2218 de fecha 3 de enero de 2018 celebrado con la firma ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S. cuyo objeto es, "suministro de combustible diésel bajo azufre, gasolina corriente para los vehículos, incluyendo motocicletas, que forman parte integral del parque automotor del Comando General de las FFMM, Subjefatura de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional, unidades especiales como CCOES, BRICO y plantas eléctricas de las cuales son directamente responsable el Comando General para mantener la comunicación con el resto del país, o de los cuales fuere legal o contractualmente responsable el CGFM; en estaciones de servicio de las ciudades que se indican a continuación, las cuales no están incluidas, actualmente, en ninguno de los acuerdos marco para la compra de combustible de Colombia compra eficiente", con un plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2018.

…

En este momento el Comando General de las Fuerzas Militares, tiene la necesidad de realizar esta adición al contrato, teniendo en cuenta que el parque automotor ha crecido notablemente gracias al proyecto de inversión "Renovación del parque automotor", debido a que los movimientos administrativos y operacionales militares (movimientos esquemas de seguridad) aumentaron, por lo que el valor inicial del contrato es limitado para cumplir el objeto del contrato lo que hace necesaria la adición solicitada con el fin de poder cumplir con las necesidades de combustible de las diferentes dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco.

A continuación relaciono los consumos realizados a la fecha desde inicio del contrato:

PAGOS 2018		
No. Factura	***Fecha***	***Valor***
Acta 002-Factura No. C-50 76634	*30-ene-18*	*18.324.616,00*
Acta 003-Factura No. C-50 78571	*08-mar-18*	*17.911.351,00*
Acta 004-Factura No. C-50 80174	*08-abr-18*	*25.278.554,00*
Acta 005-Factura No. C-50 81752	*09-may-18*	*17.350.796,00*
Acta 006-Factura No. C-50 83494	*09-jun-18*	*17.119.304,00*
Acta 007-Factura No. C-50 84902	*09-jul-18*	*14.498.765,00*
Valor Ejecutado		*127.579.451,00*
Saldo por Ejecutar		*13.516.614,00*
Valor Total del Contrato		*141.100.000,00*

Con el saldo a la fecha solo se alcanza a cubrir las necesidades de combustible de los vehículos hasta el término del presente mes.

De igual manera se solicita a mi Coronel sea ampliado el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre 2018 con el fin de ejecutar estos recursos.

Por lo tanto solicitamos autorice la adición por la suma de ($70.000.000.00) SETENTA MILLONES DE PESOS /MCTE. Para satisfacer la necesidad de combustible que forman parte integra del parque automotor del Comando General de las FFMM, Subjefatura de estado mayor conjunto de fortalecimiento jurídico institucional, unidades especiales como CCOES, BRICO y plantas eléctricas de las cuales son directamente responsable el Comando General para mantener la comunicación con el resto del país.

(…)

3. ANALISIS

De acuerdo a la necesidad expresada por el Supervisor del contrato, se procedió a verificar que los recursos solicitados se encuentren disponibles en el Plan de Compras así:

DEPENDENCIA	COD. RUBRO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
SALOG	2-0-4-4-1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL CGFM	194.000.000,00

Mediante oficio con radicado No. 0118004654802 del 12 de julio de 2018 el Supervisor del Contrato MY. DIOMEDES CHAVARRO CORREA, se dirige a la Señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del CGFM, en los siguientes términos así:

(…) "Asunto: Solicitud Adición CDP

Con toda atención me permito solicitar al Señor(a) Teniente Coronel Directora Administrativa del CGFM, autorice a quien corresponda la adición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 de fecha 3 de enero de 2018, con el fin de poder cumplir con las necesidades de combustible de las diferentes

dependencias y Jefaturas del Comando General de las Fuerzas Militares, para las ciudades fuera de Bogotá, en las cuales no existe Acuerdo marco, como se relaciona a continuación:

RUBRO	DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR ACTUAL CDP	VALOR ADICION O REDUCCION	VALOR TOTAL CDP
A-2-0-4-4-1	SALOG Transportes	Combustible y Lubricantes	$124.000.000,00	$70.000.000,00	$194.000.000
TOTAL					

(...)

Se evidencia que existen los recursos presupuestales, de acuerdo con la adición realizada al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 del 03 de enero de 2018, Unidad Ejecutora 15-01-02-000 expedido por el Jefe de Presupuesto del CGFM.

No se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar al Contrato de Suministro No. 390 de 2017, es de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (70.000.000,00) incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios; monto que no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS ($141.100.000,00) M/CTE, incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios.

4. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración.
- Existen los recursos disponibles para la adición.
- La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato.
- El valor total del contrato, incluida la adición, se pagara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 del 03 de enero de 2018, Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro Presupuestal 2-0-4-4-1 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, Recurso 10.

Por lo tanto el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 001 al Contrato de Suministro No. 390 de 2017, en el sentido de:

- Adicionar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (70.000.000,00) incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios; al Contrato de Suministros en mención, para lo cual la cláusula segunda VALOR TOTAL DEL CONTRATO quedará por valor total de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS (211.100.000,00) M/CTE incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos

directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios.

- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato el cual será hasta el 31 de octubre de 2018.

Nota: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo a las necesidades del CGFM.

Atentamente,

PS. LOURDES FONSECA MORENO
Asesora Financiera y Contable
Comité Económico

Elaboró : PS. Lourdes I. Fonseca

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 18 JUL 2018 HORA LLEGADA 1631
REGISTRO No. 93702 HORA ENTREGA

RADICADO A					
	AYDIADF		ARADM		ASESJUR
	ARCON	✓	ARIMP		
	ARFIN		G.CALIDAD		

OPERACIÓN INMEDIATA	✓	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO	✓	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO	✓	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		COORDINAR CON	
DE RESPUESTA		TRAIGA ANTECEDENTES	
PLAN MEJORAMIENTO		DISTRIBUIR ÁREAS	
TRATE CONMIGO		COTIZAR	
FAVOR ASISTIR		ARCHIVAR	
AUTORIZADO		SEGUIMIENTO Y CONTROL	

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel. **VERONICA PEDRAZA MARTÍNEZ**
Directora Administrativa Financiera

COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA: 19-7-18 HORA LLEGADA
REGISTRO No. 93702 HORA ENTREGA

RADICADO A				
	AYDIADF		DIAAL	
	DIAUC		DIASI	
	DIASF		SEPER	

OPERACIÓN INMEDIATA		RESPUESTA CON FIRMA CGFM	
ACUSE RECIBO		RESPUESTA CON FIRMA JEMC	
LO DE SU CARGO		RESPUESTA CON FIRMA SEMCA	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
RESUELVA E INFORME		PARA SU CONTROL	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		TRAIGA ANTECEDENTES	
DE RESPUESTA		FAVOR ASISTIR	
TRATE CONMIGO		COTIZAR	
AUTORIZADO		SEGUIMIENTO	

OBSERVACIONES Dr. Jonatan Puerto.

PLAZO

FIRMA

TC. FABIO MAURICIO LEÓN TORRES

Nº Radicado 0118004800202/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -38-10

Bogotá D.C., 18 de julio 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación Contrato No. 390-2017.

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de modificar el contrato de suministro No. 390 de 2017, en el sentido de adicionar el valor total del contrato y prorrogar el plazo de ejecución, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día 07 de diciembre de 2017 se suscribió contrato de suministro No. 390, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del CGFM y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S., cuyo objeto es: "El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO AZUFRE, GASOLINA CORRIENTE PARA LOS VEHÍCULOS, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMANDO GENERAL DE LAS FFMM, SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE FORTALECIMIENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL, UNIDADES ESPECIALES COMO CCOES, BRICO Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS CUALES SON DIRECTAMENTE RESPONSABLE EL COMANDO GENERAL PARA MANTENER LA COMUNICACIÓN CON EL RESTO DEL PAÍS, O DE LOS CUALES FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL CGFM; EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LAS CIUDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES NO ESTÁN INCLUIDAS, ACTUALMENTE, EN NINGUNO DE LOS ACUERDOS MARCO PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro precios de referencia establecidas en el Anexo Único el cual hace parte integral del presente contrato.".

Que el valor total del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($141.100.000,00) incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por

MinMinas para la fijación de los respectivos precios.

Que el día 14 de diciembre de 2017 por medio del acta N° 1131 se aprobó la Póliza de Cumplimiento N° 33-44-101165064 del 12 de diciembre de 2017; y mediante acta N° 1132 se aprobó la Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 33-40-101045063 del 14 de diciembre de 2017, expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que el plazo de ejecución del contrato es desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 0118004660302 del 12 de julio de 2018, el supervisor del contrato MY. Diomedes Chavarro Correa, solicita la adición al contrato de suministro N° 390 de 2017, por la suma de $70.000.000, con el fin de satisfacer la necesidad de suministrar combustible a los vehículos que hacen parte del parque automotor del COGFM y plantas eléctricas; asimismo prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante los oficios con radicados 0118004660802 y 0118004793702 el comité técnico y económico, respectivamente, emitieron conceptos favorables sobre la adición y prórroga del contrato.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o **reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), **al plazo** (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"modificatorio"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Así las cosas, por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan incluso a la entidad contratante a modificar unilateralmente los contratos para:

> "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación* (...), entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)."*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "(...) *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la*

Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[3] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

De lo expuesto se colige entonces, que la "adición de contratos" es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

[3] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (...)

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos y en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios

previos,[4] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo; en este sentido debemos anotar que el principio de planeación en ningún momento ha sido quebrantado, como quiera que en el transcurso de la ejecución del contrato surgieron nuevas necesidades que no pudieron ser previstas al momento de la estructuración del proceso, como quiera que se incrementó el parque automotor del COGFM, razón por la cual, es procedente la adición del contrato en aras de satisfacer las necesidades de la administración.

CONCEPTO

En primera instancia, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Por lo anterior se puede inferir que, en cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato y Orden de Compra.

En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por la Dirección Administrativa y Financiera del CGFM debe obedecer, no solamente a la voluntad de las partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, todo lo anterior en aplicación a la normatividad aplicable a cada caso en concreto, sin llegar a generar vulneraciones o afectaciones con la decisión adoptada.

Es oportuno señalar que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio general de conservación de los contratos, el cual radica en que a pesar de observarse imperfecciones en el transcurso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen el interés de mantener y cumplir el objeto y las obligaciones inicialmente pactadas, toda vez que al proceder de forma contraria conllevaría un desgaste para la administración, pérdida de tiempo y recursos, razón por la cual les es imperativo tomar las acciones y hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar "los mecanismos y procedimientos

[4] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.[5]

Es por ello que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en virtud del principio de legalidad que rige todas las actuaciones Administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, sea dable que se lleguen a acuerdos con el fin de cumplir con el objeto del contrato.

Aunado a lo anterior, al analizar la adición solicitada por el supervisor y conforme al concepto económico, se cuenta con el presupuesto requerido para satisfacer esta necesidad específica y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por el legislador, es decir, no podrá adicionarse más del 50% del valor inicial del contrato, en este caso en particular el Contrato de suministro No. 390 de 2017, toda vez que inicialmente fue suscrito por la suma de $141.100.000,00 y la adición corresponderá al valor de $70.000.000.00.

En este sentido y dada la necesidad puesta en conocimiento por parte del supervisor y respaldada por el concepto del comité técnico y en consonancia con el concepto económico, se puede concluir que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución contrato de suministro N° 390 de 2017. (II) existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (IV) que existen recursos presupuestales para realizar la adición. (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (IV) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Corolario de lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada en líneas anteriores, y en vista de que se encuentra una necesidad pendiente por satisfacer, se recomienda despachar favorablemente la adición al valor total del contrato por la suma de $70.000.000.00 y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2018 el contrato de suministro N° 390 del 07 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

PS. JONNATAN FELIPE PUERTO GARCIA
Abogado Área de Contratación
Comando General Fuerzas Militares

[5] "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio). y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera. en rigor. lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes. supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución" Cfr. MESSINEO Francesco, Doctrina General del Contrato. Tomo II, Ejea Buenos Aires pág. 116

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nº Radicado 0118004802302/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-38-10

Bogotá D.C., 19 de julio de 2018

Señora
ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ
Representante Legal
ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.
Carrera 50 # 18 A - 15 Barrio Puente Aranda
Mobilcra50@hotmail.com
Ciudad.

Asunto: Solicitud Aceptación de Adición y prorroga al Contrato de Suministro No. 390 de 2017

En atención con la solicitud efectuada por el supervisor del Contrato de Suministro No. 390 de fecha 07 de diciembre de 2017, el señor MY. Diomedes Chavarro Correa con radicado N° 0118004660302 del 12 de julio de 2018, solicita adición por un valor de $70.000.000 M/CTE. y prorroga al plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2018, debido a la nueva necesidad que surgió durante la ejecución del contrato.

En ese sentido le informamos, que la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM considera viable la modificación al Contrato de Suministro No. 390 de fecha 07 de diciembre de 2017, conforme al concepto económico, técnico y jurídico, en el sentido de adicionar el valor total del contrato por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (70.000.000,00) incluido IVA si aplica, y demás tasas, sobretasas, impuestos, costos directos e indirectos que apliquen en la metodología de cálculo empleada por MinMinas para la fijación de los respectivos precios, y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2018.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita a la señora Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S., informe a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM por escrito **si acepta la adición y prorroga** al Contrato de Suministro No. 390 de fecha 07 de diciembre de 2017, y si está dispuesta a mantener las condiciones inicialmente pactadas. Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Atentamente,

Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General De Las Fuerzas Militares

Revisó: William Ramón Millan Zuñiga
Asesor Jurídico DIADF COGFM

Elaboro: PS. Jonnatan Puerto Garcia
Abogado ARCON COGFM

ISO 9001 Icontec SC-CER554476 IQNet

PS. Jonnatan Felipe Puerto Garcia

De: PS. Jonnatan Felipe Puerto Garcia
Enviado el: jueves, 19 de julio de 2018 12:23 p.m.
Para: 'Mobilcra50@hotmail.com'
CC: SP. Victor Hugo Puentes Contreras; SP. Rolando Triana Vargas
Asunto: Solicitud Aceptación de Adición y prorroga al Contrato de Suministro No. 390 de 2017
Datos adjuntos: Solicitud de Aceptacion.pdf

Señora
ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ
Representante Legal
ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.
Carrera 50 # 18 A - 15 Barrio Puente Aranda
Mobilcra50@hotmail.com
Ciudad.

adjunto enviamos solicitud de aceptación de adición y prorroga al contrato 390 de 2017.

Quedamos atentos a su respuesta, gracias.

UNIDOS SOMOS INVENCIBLES

PS. Jonnatan Puerto Garcia
Asesor Jurídico – Unidad de Contratacion CGFM
Teléfono: 315 0111 – Extensión: 21651
jonnpue@cgfm.mil.co

ESTACIÓN DE SERVICIO

Carrera 50 S.A.S.

NIT. 800.084.124-7

Bogotá D.C., 23 de julio de 2018.

Señores
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Asunto Contrato de suministro 390/2017

En atención a su solicitud a adición y prorroga al contrato en asunto me permito manifestarle mi aceptación para que se realizase dicho trámite.

Atentamente,

ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ
Representante Legal